

Quintilia. quem refert & sequitur Budeus in annotatione. ad l. Fin. ff. de Senatorib. pag. 242. & tradit late Tiraq. de Penit. temper. caus. 49. & 50. L. Qui ea mente. ff. de Furt. ibi. Ne enim tali peccato penitentia sua innocentem esse desit. ubi Barto. optime distinguit. num. 3. & in causa heretis tradit late Tiberius Decian. in 1. tom. Crimin. lib. 5. cap. 54. L. Qui fallam. 19. ff. Ad l. Cornel. de Fals. l. 1. in fin. ff. Quod quique jurabit. Quid enim obfuit conatur. cum injuria nullum habuerit effectum? Bart. in dict. l. Qui ea mente. Dominie. in ca. Avaritia. colam. 6. verbi. Et nota ex ista glo. de Election. in 6. d. In Propriis locis. C. & ff. de Juris & fact. ignor. Petrus Greg. de Syntag. jur. 3. p. lib. 30. c. 10. dicit. l. 8. in 31. p. 7. in fin. f. Ubi sup. ibi. Possit tamen hoc genus in cognitionem venire Senator aut Principis. g. Imol. & Paul. in l. Continuis. §. Camita per text. ibi. ff. de Verb. oblig. Alii aliter accipiunt equitatem, ut late per Tiraq. de Utroque retract. §. 25. numer. 13. & sequentibus. & Franciscus Connan. lib. 1. Comment. jur. civil. cap. 11. num. 7. Joan. Garfias de Expenf. cap. 1. num. 27. & sequentibus folio 7.

SUMARIO DEL CAPITULO Quinto.

- 1. EL Corregidor deve ser apacible.
2. Al Rey don Juan el Primero que le hizo no ser amado.
3. y 4. La elocuencia es necessaria en el Governador.
5. El juez platicando con los Abogados ha de mostrar que sabe, y n. 8.
6. Deve suprir las faltas dellos en el derecho.

liano, Tiraquelo, y otros, (a) puesto caso que regularmente en los delitos no ha lugar arrepentimiento: (b) pero esto fuele limitarse en algunos casos que no han furtido efeto. (c) Cerca de la confideracion de la ignorancia para usar de piedad, no me detengo, por ser materia difusa: y remitome a los autores. (d) Y en fin dize la ley de Partida arriba citada (e) estas palabras: E despues que los juzgadores ovieren catado acuciosamente todas estas cosas sobredichas, pueden crecer, o menguar: o toller la pena, segun que entendieren que es guizado, e lo deven fazer.
18. Y en este poderio aunque segun Quintiliano, y Budeo, (f) es del Principe, o de los juezes superiores: de los quales es mas propia la templanca del derecho; pero entiendo yo que milita tambien en los inferiores, conformandote con la voluntad y Epiqueya del Legislador, juzgando como el juzgara, consideradas las dichas circunstancias, pero no para executar el exceso de la pena legal.
19. Y como quiera que todas las dichas confideraciones y circunstancias se funden en razon, y segun los Filofos no caen debaxo de arte, por su grande variedad y se dexan al arbitrio del prudente juez pueden muy bien para el juzy-zio dellas la misericordia, y el rigor, y fortaleza estar juntas con la justicia. Y en resolucion pues el summo rigor de justicia, y la mucha misericordia son estremos viciosos, use el juez de equidad que segun un sentido, (g) es medio y temperamento virtuoso.

- 7. Los Pitagoricos, y Atenenses, enseñavan el callar.
9. Como se entiende que el juez sienta uno, y muestre otro.
10. La astucia, simulacion, e hipocresia, son reprovadas.
11. Si conviene que el juez dispute las dudas con los Abogados, y n. 51.
12. La verdad contradicha averiguase mejor.
13. Como para los pleytos remitidos solian en las Chancillerias entrar Abogados.
14. y 15. No se deve tener por caso de menos valer significar la duda para salir della.
16. Muy importante es el secreto en lo divino, y en lo humano.
17. En las cosas naturales tambien se considero el secreto.
18. La Yglesia encarga el secreto de las confesiones, y de algunos libros a algunas personas.
19. Quanto se encarga el secreto de los Ayuntamientos, y n. 21.
20. Del vasallo que revela el secreto de su señor.
22. Quanto los Romanos guardavan el secreto de sus consejos y Senados.
23. Los Areopagitas hazian senado de noche por el secreto.
24. A los Pesquisidores se encarga el secreto.
25. Del Abogado que revela el secreto, y si puede ser testigo contra, o en favor de su parte.
26. El testigo que revela su dicho.
27. Del escrivano que revela el secreto.
28. De los exploradores que revelan los secretos a los enemigos.
29. De los que abren las cartas del Rey.
30. De los que abren cartas de particulares.
31. Del que abre processo cerrado.
32. Del que revela el secreto del Rey.
33. Recomendacion del secreto.
34. Use el Corregidor de dissimulacion, que es util para gobernar.
35. No revele su pecho, moviendose por lagrimas o importunaciones.
36. Ni por lo que dizen las partes sin informacion, o sin citar la parte.
37. No deve descubrir el juez la cautela que conoce en los litigantes, hasta que aya sentenciado.
38. Ni lo que le movio a desterrar la muger casada, o al escandaloso, y n. 43.
39. Si en casos graves y secretos convendra que el juez por su mano y sin escrivano haga el processo.
40. Tambien deve el Corregidor encubrir la injuria liviana, que las partes por honra no quieren que se publique.
41. Guarde el Corregidor el secreto del Cabildo y del Rey.
42. Calle el Corregidor las burlas y flaquezas domesticas y humanas.
44. Deve el Corregidor callar lo que podria resultar en injuria de los subditos extrajudicialmente.

- 45. Calle el Corregidor lo que piensa proveer y sentenciar.
46. No manifieste las provanças antes de tiempo.
47. Calle el Corregidor lo que no supiere bien hablar.
48. Muchos juezes callan con los Abogados, por que no se eche de ver que son imperitos.
49. Callen los Corregidores de capa y espada en las disputas y contiendas de leyes y Teologia, y otras que ignoran.
50. En que casos no deve callar el Corregidor.
51. Como devon disputar los juezes con los Abogados.
52. A los litigantes que conociere el juez que no traen verdad, no los engañe en palabras seguras, y esperanças de buen suceso.
53. Que es mejor que el Corregidor sea secreto y refo, que asable y parlero.
54. Con sus ociales no guarde secreto el Corregidor.
55. Quando el juzy-zio y sentencia que dio el juez fuere escandaloso, bien es publicar algunos motivos del.
56. No consenta informaciones superfluas, donde no se tiene duda.
57. No revele todo aquello de que se pueda notar defecto en su persona.
58. Como deven dezir los Abogados y testigos sus dichos en los delitos ocultos.
59. Que sin informacion no pregunte el juez al delincuente, ni en otros casos indevidos.
60. Del secreto y hechos heroycos celebrados por historias.

Como se deve entender la ley de Partida, que dize, que el Corregidor sea secreto con las partes.

C A P. V.

Muchas vezes leyendo de pafso, y otras de proposito, una ley de Partida, que tiene por concordante otra del Jurisconsulto Calistrato, (a) me movi a dudar en el entendimiento della con muchas ocasiones de duda: y es cierto que a los Doctores Juristas parecieron estas materias tan de-liertas, que no mojaron la pluma para dar nos doctrina en ellas: y a mi parecer, y creo que al de todos los que tuvieron y tienen officios de juzgados, no es de menos importancia entenderse este punto, para saber bien gobernar, que los otros superflualmente repetidos.

L. Obser-yandum. ff. de Offic. praesid. ibi. Sed & in cognoscendo nec scandescere ad-versus eos quos maior patas, neque precibus cal-lamatorum il-lacrymari oportet: id enim non est constantis & recti judicis, cuius animus innotuit vultus denegit.

1. La razon de dudar se me ofrecio, porque el juez deve ser urbano y apacible a los subditos, y el que es callado y secreto, es reputado por aspero, melancolico, y deffabrido, de que toman descontento los subditos, para huir de pedir justicia ante los tales. Ciceron (b) dixo, Que el juez ha de tener constancia y gravedad, que resistan, no solamente a la familiaridad, sino tambien a la sospcha: pero junto con esto ha de tener facilidad en oyr, y diligencia en satisfacer y disputar.
2. Dize en este proposito la Coronica del Rey don Juan el Primero, (c) que este excelente Rey no fue tan amado de sus vassallos, como lo fue el Rey don Enrique su padre, porque era hombre callado y tardo en hablar, y no tan conversable, ni de tantos cumplimientos humanos, como lo avia sido el dicho Rey don Enrique: y a causa desto le sucedieron algunas desgracias, como se lee en su vida.

3. Moyfen, (d) caudillo del pueblo Judaico, para escufarse del cargo, ponía por inconveniente ser tartamudo, o gago, y no poder hablar tan disertar y suavemente, como a el le parecia que se requeria.

4. Ciceron maestro de la elocuencia por quien dezia San Agustin en su Ciudad divina, que fue maestro y disertor artifice de regir Republica, todo el fundamento deste artificio pufo en saber bien persuadir con su elocuencia el intento de sus motivos. Y dize tambien el Rey don Alfonso en una ley de Partida, (e) de que arriba tratamos. (f) Que los juezes deven ser bien razonados para saber mostrar las razones ante ellos quando ovieren de dar los juzy-zios. No era pequeno el don que Salomon tuvo para el contentamiento de sus vassallos, assi en la sabiduria para discernir lo justo de lo no tal, como en la elocuencia para dar a entender las causas de sus juzy-zios.

5. Iten me movio otra ocasion no menos a dudar en lo que dicho es, y fue la doctrina del Jurisconsulto Ulpiano, (g) que afirma, que el buen Corregidor en las causas contenciosas, platicando con los

In Epistol. ad Quintum Fratrem. Constantia (ait) est adhibenda, & gravitas que resistat non solum gratis, sed etiam suspitioni; adhaerenda etiam est facilitas in audiendo, in satisfaciendo & disputando diligencia. C. fin. fol. 135. & c. 19. fol. 182.

d Exod. 4.

L. 18. tit. 9. p. 1. Sup. lib. 1. c. 6.

In l. Nea quidquam t. Circa ff. de Offic. proconsul. & legat. ibi: Circa adhaerent patientem esse proconsulom oportet, sed cum ingenio, ne incomptibile videatur.

Abogados, no le conviene tener tanta dissimulacion y silencio, que sea menospreciado dellos, o por mejor dezir, que sea notado por necio, porque el hombre que es tenido por docto, si conuersa con hombres doctos, y no da señal de su doctrina, indignamente será juzgado por fabio, como dize Perseo: (a) 6. y tambien porque el juez ha de suplir las faltas de los Abogados en lo que es derecho, (b) alomenos al tiempo del sentenciar.

7. Vaya fuera desto la opinion de los Pitagoricos, y la costumbre de los Atenieses, y todas las otras doctrinas que se encaminaron y escruieron para refrenar lenguas parlaras, porque en el dicipulo parece bien el aprender callando: confirmalo el Apostol (c) que dize. Queremos que la muger aprenda callando, pero el maestro queremos que enseñe hablando.

8. Ninguno niega, y todos afirman, que el mercader que va a la feria a vender, ha de mostrar su mercaderia, porque de otra manera escufado sería ir a la feria a dezir que es mercader, sino compra, ni vende, ni muestra lo que trae: pues assi el Letrado que va a escuelas a leer, y calla, o a la Chancilleria, y no habla, o a los pueblos a juzgar, y tiene en secreto su saber, este ni yo le tengo por fabio, ni alguno se atrevera a juzgarle por Letrado: pues confidense como querrá ser juzgado el subdito por hombre, que ni aprenidio saber, ni sabe hablar.

9. Demas de lo dicho tenia por caso de duda dezir las dichas leyes, (d) que en el aspecto mostrasse otra cosa el juez de lo que interiormente sintiesse, en lo qual parece permitir una manera de engaño y astucia, que son vicios opohtos a prudencia, è indecentes a la verdad y pureza del buen varon, qual es llamado el juez, como atras queda dicho: (e) 10. siendo assi verdad, que toda especie de simulacion, è hipocresia, es condenada y reprovada, como muy bien lo prueba contra Machiavelo el padre Pedro de Ribadeneira de la compania de Jesus: (f) porque es rezio caso para un hombre vergonçoso tomar officio, en el qual

para cumplir con todos ha de mostrar el rostro de fuera contrario a lo que siente dentro: y no solamente es esto odioso a los hombres, pero dello dize S.Pablo, (g) La prudencia de la carne es enemigo de Dios: y en este proposito dixo Platon, (h) Que la ciencia que está apartada de la justicia, no se deve llamar sabiduria, si no malicia, y cavilacion: y desta segun Santiago, (i) usá el Demonio para enganar los hombres, quando dixo: Esta fabiduria no es del cielo, sino terrena, animal, diabolica: y lo que dize el Ecclesiastico, (k) Ay algunos que se humillan con astucia, y lo interior desto está lleno de engaño: y assi Acursio (l) se maravilló de la dicha malicia, que el dicho Jurisconsulto Calistrato enseñó, que los juezes sientan una cosa en su coraçon, y muestren otro en el semblante, lo qual dize que saben hazer muy bien los Bolonieses, y aun a mi parecer otros muchos.

11. Finalmente aumentava el dudar, la mayor duda que oy dia haze todos los negocios dudosos, la qual consiste en no declarar el juez los puntos en que duda de la justicia de las partes, para que sea informado dello, que si assi se hiziesse muchas informaciones inutiles y superfluas se escufarian, y los dineros que por ellas se dan no se gastarian y las causas serian mas alumbradas, y las conciencias quedarían mas satisfechas, y el derecho de las partes sin agravio: 12. porque la verdad examinada y discuida sale mejor a luz, como se dize de Herenio Modestino Jurisconsulto, (m) Que notando y disputando determinó perfectamente muchas cosas. Aulo Gelio (n) atinando al inconveniente que resultava de guardar el juez el dicho secreto, sintio la misma duda, y afirmose en dezir, que era mayor utilidad revelar el juez el caso en que duda a la parte para informarse de su justicia, que daño en hazer lo contrario, ora proviniessè dello recusar al juez, o tenerle en menos, o rezelar del alguna parcialidad, o aficion pues es mas solida verdad en recta razon lo primero que lo segundo, porque la honra y autoridad ponderosa, no emana en los juezes tanto del secreto,

g Ad Roman. 8. h Ut refert Cicero in Offic. Scientia que rectora est a iustitia, calliditas potius est appellanda. i Cap. 3. Non est ista sapientia de iuribus descendens a Patre luminum, sed terrena, animalis, diabolica. k Cap. 19. Est qui nequit se humiliat, et interiora eius plena sunt dolo. l In dict. l. Observandum. verb. De regis. l. de Officio predictis: ait: Nota mirabilem malitiam quod aliquid gerant in corde, et aliud dissimulant, quod recte faciunt Bononenses. m Autor est Arendus lib. de Maneribus civilibus. & l. Munerum §. Mista sic de Muner. & honoribus: Herenius Modestinus, & notando & disputando, bene & optime ratione decrevit. glo. in c. 1. §. Cui rei. versu. Juvenibus autem. de coll. in pragma. sancto. in verb. studio. c. Quam gravem 31. q. 9. ibi: Veritas hinc inde exagitata magis splendescit in lucem. l. Divi fratres. ff. de Jure patronatus. Veritas enim quanto magis contritur & oppugnatur, tanto clarior expulsi nebulis in lucem progreditur: sicut aromata magis redolent, quanto magis conturuntur. Rolandus consil. 13. n. 1. vol. 3. & consil. 66. n. 1. vol. 1. & consil. 6. n. 1. vol. 1. Nevizan. in praedictis ad filiam nuptium. n. 5. n. Notium Atticarum lib. 14. c. 2.

a Satyra 1. in princ. Scire nam nihil est, nisi se scire hoc, sciat alter. b Ut in tit. c. Ut quae defuit advoc. parti. iudex suppl.

c i. Ad Corinth. 14. Mulieres in Ecclesia sicut in Ecclesia: non enim permittitur eis loqui, sed sicut & lex dicit: si quis autem voluerit discere domini viros suos interroget.

d Dict. l. 13. tit. 4. p. 3. & d. l. Observandum. e Supra hoc lib. c. 2. n. 9. f Lib. 2. de Princip. Christia. c. 4. & antecedentibus, maxime pag. 287. in fin. cum seq. Horatius satyra 4. lib. 1. sermo. Ingere qui non visa potest, commissa tacere. Qui nequit, hic niger est, hunc no. Romano, exerto. Et contra hypocritas dicam infra lib. 3. c. 9. p. 29.

to, y de ser cerrados en su parecer, quanto de la virtud moral fundada en la ley Evangelica: dezir pues Aulo Gelio, aunque no Jurisconsulto que se diessè a entender el juez en las causas que pertenecen a justicia distributiva, quando dudasse, no es otra cosa, sino dezir que le alumbren el blanco para encaminar la vira. Desta misma opinion y parecer fueron Herodoto (a) Isocrates, (b) y Cicero: (c) entendido esta y por cierto se tiene que haziendo lo que en si es el buen juez y tenido sana intencion, suple Dios por su bondad, en lo que falta, y favorece su buen zelo, pero no haze el juez lo que es en si, quando en caso de duda no procura salir della.

13. Por solo el dicho temor ordenaron los Principes y Reyes pasados, y establecieron los Reyes Catolicos, (d) por orden judicial dada a sus Audiencias, que en los casos de duda, quando se remitiesen las causas por la diversidad de los votos de Oydores y Alcaldes que estan en las Audiencias Reales, metiesen Abogados con quien se consultassen las tales causas, 14. tiene el Corregidor, o su Teniente por caso de menos valer darse a entender en su duda, para ser suelto della, no se yo por cierto quien va con conciencia segura a determinar y hazer cierto lo que era dudoso en la salida y fin de los pleytos con entera duda dellos: pareceme que es ciego el que ha de juzgar el negocio, pues lo duda, y ciega la causa de duda, y todo ello irá a parar al hoyo de perdicion.

15. Parezeles a algunos juezes que decaen de su reputacion, si se entendiendellos que tienen duda, y otros tienen por inconveniente que sepan las partes, que el juez no está entero en la justicia, porque sospecha que lo recusaran: otros tienen escrupulo de que si dizen que dudan, que las partes los tendran por aficionados, y por esto no se quieren dar a entender: y como todos estos inconvenientes no sean tan de substancia, quanto lo es acertar, devele esto preponer a todo lo demas, pues la verdad es el propio objeto.

e Proverb. cap. 11. Qui ambabus fratribus dicitur veritas, arcana qui aucto fideles est.

del entendimiento. Bien será, pues avemos dichas las causas de dudar, y los inconvenientes que podrian resultar de la razon y efecto de la dicha ley de Partida, digamos tras ello las causas de decidir, y utilidades que provienen dellas, para que por conclusion saquemos el verdadero entendimiento de la ley.

16. Quan importante sea el secreto en todas las cosas del universo, desde lo divino hasta lo humano, revelado está por ley de Dios, (e) y notorio por ley de hombres. Las obras de Trinidad, que dizen los Teologos Ad intra, los juyzios de Dios que dizen los Profetas, (f) las grandezas de su poder, que dizen los Apostoles, (g) el secreto del Verbo encarnado, que nos mostrava san Juan con el dedo: con quanto cuydado san Pablo (h) guarde los secretos que le fueron comunicados en el tercero cielo? quantos sellos halló san Juan (i) que tenia el libro de los secretos, que solo el cordero Christo pudo declarar? quan importante fue el secreto del dia del juyzio: y todo ello aun humanamente hablado parece, y es assi, que conviene a la Magellán suprema: porque si se sufteria rastrear lo invisible por lo visible, (k) conocemos y entendemos, quan grande es la autoridad que da a los juyzios y motivos de la governacion el secreto, porque si todos comunicassen las causas que movieron al Principe, para proveer, para juzgar, para perdonar, para castigar, y sobre todo para pedir, o para dar, no saltarian juyzios particulares, que se escandalizassen, o reprovassen, o condenassen aquellos motivos de que resulta el menosprecio y odio.

17. Este secreto aun se consideró en las cosas naturales que no dexaron comunicar en sus virtudes con la vulgaridad que quisiéramos: y verdaderamente de lo Matematico ninguno ay tan docto que no ignore hasta parte mas que lo que sabe, en respecto de lo que se puede saber. Pues en virtudes de aguas, yervas, piedras, y metales, sino fueron tres que alcanzaron la Magia buena, que fueron Adam, y Noe, y Salomon, y esto por don de

celat amicem missum, & cap. 25. Secretum extraneo non revelat, ne forte insultet tibi cum audierit, Ecclesi. c. 27. Qui denudat arcana amici, fidem perdit, & non inveniet amicum ad animum suum, & Itam c. 24. Secretum meum mihi, secretum meum mihi, secretum meum mihi. Et per Ezechielem, ait Dominus, cap. 7. Averiam faciam meam ab eis, & volabunt arcana meum. Proverb. c. 21. Qui cognoscit secretum & linguam suam, ad afflictione servat animam suam. Et ibidem c. 8. Arrogantiam & superbia, & cum pravam, & os lingue deslor. & Ecclesi. cap. 22. Qui dicit ori meo custodiam, & super labia mea signaculum carum, ut non eadem in ijs, & lingua mea perdat me. Ibidem cap. 18. Ori tuo facito osia, & seras auribus tuis, & illudem Verbi sui factio sicutum, & frangat ori tuo reclus, & attende, ne sit te laharis in lingua, & cadat in conspectu inimicorum invidianum tui, & sit casus tuus in iudicium ad mortem. Lucas de Penam in Rubric. de Legationibus. lib. 7. versu. Decimo tertio debet. f Pl. 31. Iudicium tuum absque muliere. g Ad Rom. c. 11. Oculum do divitiarum sapientia & scientia Dei quam incomprehensibilia sunt perditia eius, & investigabiles via eius. h 2. Corint. 12. ad Hebr. c. 12. i Apoc. lyp. 5. k Ad Rom. 1.

gracia, no hubo otros que llegasen à ellos. Pregunto yo à Aristoteles, Principe de los naturales, y à Galeno, y à Avicena, y à todo el esquadron de la Física, si supieron todo el secreto de las dichas virtudes? y respondenme todos que no: y aunque Plinio se jacta mas dello que los otros, y Alberto Magno, y otros que afirman cosas de que no tenemos experiencia, ignoraron mas que alcançaron: y convino que todo ello fuese así secreto, porque los hombres no se ensoberbeciesen ni desvaneciesen, y porque reconociesen à Dios, que es summa fabiduria, y verdadero medico, y remediador de los necesitados.

Ora pues, dexado todo esto à una parte, tratemos de nuestro intento principal, y sepamos si los Jurisconsultos tuvieron el secreto por cosa importante para la gobernation de la Republica, y determinacion de las causas contenciosas.

18. La Yglesia encargò tanto el secreto de las confesiones, (a) que por ninguna via ni causa permitio que se revelassen sin consentimiento del penitente: y aun tambien quiere que algunos libros y doctrinas sean secretos à algunas personas, o por dificultosos de alta fabiduria, o por apocrifos, o por escandalosos, o sospechosos de heregia. Tiene en tanto el no infamar al proximo, que en ninguna manera permite correccion, o castigo publico, quando la confesion es privada, y el pecado es secreto, à imitacion del buen Jesus, que por no infamar à Judas, nunca quiso descubrir que era pecador, à suplicacion de los otros onze Apostoles. (b)

19. En derecho se castiga la revelacion del secreto en muchos casos. Dize Baldo, (c) ponderando los estatutos de Lombardia, que hablan sobre el secreto del Rey, que si los ancianos de la ciudad, que oy llamamos Regidores, juntaron de guardar el secreto conviniente à la ciudad, y despues revelaron algo del, demas de ser perjuros è infames, (d) incurrieron en pena de privacion de sus Oficios, y meritamente, porque

si su Oficio tiene por sello el callar, y usa mal del, no es indignamente privado.

San Antonio de Florencia, y otros, (e) dizen, que los tales Regidores causan escandalo, y muy grandes males por las dichas revelaciones, y que cometen prodicion y falsedad, y aun tambien los que les preguntan los tales secretos, y este vicio se frequenta mucho en los Ayuntamientos el dia de oy, sin que se ponga remedio en ello, aunque lo reprehendi muchas vezes en algunas ciudades, visto que à penas se avia salido del Confessorio, quando ya se sabian en la plaza los acuerdos del, y lo mismo hallo agora reprehendido por fray Marco Antonio de Camos en su Microcosmia, (f) culpando en parte à los escrivanos de ser faciles en declararse, como quiera que no es de solos ellos la culpa y vicio, sino de algunos de los capitulares, que consideran mal la fidelidad que en esto quebrantan, de mas pecar en no callar, y que de tal calidad podria ser el negocio que se cometeria traycion en descubrirle, y peccado mortal, y con obligacion de satisfacer los daños que dello provinieren.

20. La ley Imperial (g) dize, que el vasallo que revelare el secreto del señor, pierda por ello el feudo que tenia del, si la manifestacion fue dañosa, y lo que dizen Cepola, y otros, (h) 21. que por la revelacion del secreto de su ciudad, o de su juez, se comete prodicion y falsedad segun fue determinado en la ciudad de Padua por consejo de Jacobo de Arena, se entiende, quando de la tal revelacion resultasse notable daño al Rey, o à la patria, y dize Paris de Puteo, (i) que cometen delito los del Consejo del Rey, que juraron de guardar secreto, en revelarlo, y no así como quiera, sino delicto contra la Magestad Real en primer grado, quando de la tal manifestacion resultasse algun odio y enemistad entre el Rey y sus amigos. La ley de Partida (k) dize, que los consejeros del Rey, que revelan su poridad, cometen traycion. Y esto segun Andres de Isernia, (l) aunque

In prima parat. 4. cap. 8. Aviles in Proximo capitulo Pratorum, verb. Atordado. n. 14. & in cap. 44. glof. Se faga post Plateam in Rubric. C. de Decurionib. lib. 10. Cepolla Confil. crim. 39. n. 26. cum sequent. Averdani. in cap. 2. Pratorum. n. 25. in prin. Pifa ubi sup. & ibi Azeved. in addit. ad eum.

Secunda parte Dialog. 2. pagina 18. colum. 2.

Cap. 1. Quidus modis feudum amittit. el segund. do. & ibi Andre. de Isernia.

Ubi supra.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

L. 5. tit. 9. p. 2. in fin. lib. 1. Paris traycion.

Ubi supra.

Hispalensis in 4. Distinct. 21. quest. 1. Doctores in cap. Officii de Penitentis & remissionibus. Concilium Tridentinum sessio 14. ca. 5. de Confessione. & ibidem canone 6.

Joannis 13.

In cap. 1. de Pace Constant. 4. Credentias n. 2. in feudis. Didacus Perez in l. 21. tit. 3. lib. 2. Ordinamen. col. 364.

L. Si quis major. C. de transact. Pifa in Curia lib. 3. cap. 1. in principio.

que no se le encargue el secreto: y en este punto dize la ley de la Recopilacion, (a) Que juren los del Consejo, guardar el secreto de los votos, y deliberaciones del Consejo, y padezca la pena que el Rey le diere: lo qual encarece mucho el Obispo Olorio, y otros. (b) A este proposito dize Nicolao Boerio, (c) que ninguna cosa importa mas en los Reynos, que guardar los estatutos de Lombardia, que hablan sobre el secreto de los acuerdos, porque de la manifestacion dellos proviene que los delinquentes son avisados, y las leyes defraudadas, y los acuerdos de los Principes estorvados, y sus enemigos apercebidos, y sus amigos indignados. A esto alude lo que dize Seneca; Que el consejero ha de hablar mucho con sigilo, y poco con otros, porque hablando mucho con otros, corre peligro de descubrir el secreto; porque cierto, saber lo que se consulta y lo que se determina, echa à perder todos los negocios publicos y particulares, como escrivi Juan Gerson (d) al Rey de Francia que sucedia en su tiempo, porque algunos criados del Rey de baxa suerte, publicavan todo lo que en las consultas se determinava. Lo mismo acaccio à don Enrique Rey de Portugal, que porque no ohia bien, le hablaban alto, y todo lo que dezian se sabia. La Señoria de Venecia tiene en sus consultas gran secreto, con que manifiestamente ha aumentado y sustentado su estado: (e) y una de las causas dello es, porque no admite los plebeyos à las consultas: lo qual encarece el insigne Bartolome Filipe en su tratado del Consejo. (f)

22. Valerio Maximo (g) alaba mucho à los Romanos, y dize, que fue muy alto el confessorio de los consejos dellos, que quando entravan en el, desamparavan el amor que tenian à si mismo por el amor de la comunidad; y así lo que allí libravan, era tan callado, como si no lo supiera ninguno: y en algunas ocasiones usava el Senado para mas secreto (segun refiere Julio Capitolino, y otros) (h) encerrarse, y hazer ellos los oficios de escrivanos, y de otros

ministros manuales, no querian que el silencio, (que es lengua firme, estable, sutil, y noble, del qual à los Reyes, y à las comunidades resulta, guardandole, grandes beneficios, y es parte para el acertamiento de las facciones) fuesse profanado, aviendose de tener como cosa en si sagrada. Y en otra parte dize el mismo Valerio, (i) que esta fue una de las causas porque los Romanos engrandecieron su Imperio, y desto secreto de los Romanos pone Vegecio (k) un exemplo, en que alaba mucho à Cecilio Metelo, que quando le preguntaron que avia librado en el Consejo, o que avian de hazer otro dia, respondio; Que si el supiese que su camisa sabia el consejo, que se la desnudaria y echaria en el fuego, y el mismo dicho refieren Valerio, y Plutarco, (l) 23. y de los Areopagitas, consejeros de los Atenientes, se dize, (m) que era adagio entre los Griegos, Mas llamado que Areopagita, y que se juntavan de noche en el templo del dios Marte à tratar los negocios graves, para que no solamente sus personas, pero lo que tratassen fuesse mas oculto y secreto, y tambien por no ver, ni respectar las personas que avian de ser juzgadas, sino solas las causas, del qual Senado celebre, y de su gran integridad se podra leer à S. Agustin, Budeo, y otros. (n) El Rey don Alonso en una ley de Partida, (o) 24. hablando de los Pesquisidores dize estas palabras. E non deven apero bir à ninguno que se guarde de las cosas que emendieren de la pesquisa, de que le podria nacer dano.

25. De los Abogados dizen Hostiense, y otros, (p) que el que revela el secreto de su parte, es avido por infame, fallò, y prevaricador, excepto en caso de traycion y heregia, en lo qual por doctrina de santo Tomas (q) se puede descubrir, y si en la causa civil, o en la criminal le presentasse por testigo la parte contraria, o le examinasse el juez de oficio, no està obligado, aunque le tomen juramento, à revelar el secreto de su parte, que le fue comunicado como à Abogado y consultor, pero lo que el supiere, no por razon del Oficio de Abogado, o de aver sido con-

L. 5. tit. 4. lib. 2.

Olorius lib. 8. de Regis institutione. Est autem in consiliis Principum fidei minus, quidquid secreto statutum fuerit, silentio & taciturnitate comprimere, si enim qui amici consilium appetit, est odio omnium valde dignus, quo tandem scelere illum alligari judicavimus, qui Regis consilium contra datam fidem, cum homine qui non sit participes ejusdem consilii communicaverit? Est Regis proditor, & patria evorsor existimandus. Simanc. de Republic. lib. 7. c. 14. & 15. & idem de Catholicis institutionibus. tit. 34. n. 8. & tit. 61. n. 31.

In tract. Magni consilii. num. 155.

In 4. p. in sermone ad Regem Francie, confederatione 2.

Garimbertus Problem. 117.

Discursu 6. §. 11. fol. 29. & seq.

Lib. 2. Mirabilium.

In Occidant. Hanc autem morem apud veteres necessitates publicas repererunt, ut si forte aliqua occulta constitutio oporteret, se- natusconsultum taciturni fieret, ita ut non scriba non servus publicus, illis ac- tibus interessent, senatores exciperent, senatores omnium officia scribanturque completerent, ne quid forte prodiret. & Budeo. in Annot. ad Pandec. sup. l. fin. ff. de Senat. pag. 252.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

In tract. Syndic. verb. Excedunt confessorii, num. 29. & seq. fol. 89.

De Instit. antiq. Tria fecerunt Romanos dominari, sanum consilium & secretum, & dictis suis se perimaciter inherere, & non frangendo fidem. Marr. Laudem. in tract. de Confil. Prin. in 1. q. k Lib. 1. de Re militari. l. Valer. lib. 1. cap. 10. Plutarco. in Apophteg. Græcorum. m Budeo. in Annotat. ad dict. l. fin. par. 262. ff. de Senatoribus.

D. August. lib. 14. de Civitate Dei. c. 10. Floeda in Monar. Eccles. lib. 1. cap. 28. §. 3. fol. 141. post Budeo. in dict. l. fin. ff. de Senator. pag. 260. cum seq. & anteced.

L. 9. tit. 17. p. 3.

In Summa de Penitent. & remission. lib. 2. n. 32. fol. in Magnis. 27. Bart. in l. 1. §. la qui ff. ad l. Corn. de Fals. & in l. Si quis aliquid ff. Instrumenta ff. de Pen. Specu. tit. de Advoca. §. Nunc tractemus. verb. Cavent, Ange. in §. Prætoria Insti. de Lego Aquil. Bonifacius in Pereg. verb. Advoca. n. 7. fol. 32. verb. Seno quaro. Navati in c. Inter verba. 11. q. 9. n. 799. Aven. in c. 3. Practin. 15. Azaved. in l. 17. per textum lib. 16. ff. de Rec. l. 9. & 19. tit. 6. par. 3.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

In 4. dist. 21. & dist. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad secundam.

Post longam disceptationem resolutio... 26. In lo que toca à los testigos, Paulo Jurisconsulto, (c) afirma que el testigo que revelare su dicho, deve ser castigado con pena de falsario, quando le es encargado el secreto, y lo descubre especialmente à la parte contraria.

27. El Rey don Alfonso el Sabio en sus leyes de Partida, (d) tratan-do quales deven ser los escrivanos del Rey, dize: que sean secretos, y que ayan buen entendimiento, y sean leales, y sepan escribir y leer, y no sean codiciosos: y quando tales fueren, develos el Rey mucho amar, y fiarse mucho dellos: y quando contra esto hizieren, revelando la poridad que les mandassen guardar, o diessen las cartas à otros que las escriviessen, por que fuesse descubierto el secreto, o hiziesen falsedades en su oficio à sabien-das, harian traycion conocida, porque deven perder los cuerpos, y quanto ovieren: ca segun dixeron los sabios, tal es el que dize su poridad à otro, como si le diesse su coraçon en su poder, (e) y en su guarda, y el que ge la mestrura, haze tan gran yerro como si ge lo vendiessa, o enagenasse en lugar donde nunca lo pudiessa aver: y por ende el que esto haze al señor, merece la pena sobredicha, &c. Y por la obligacion que tienen de guardar secreto, se llaman secretarios, y qualquier escrivano que revela los autos, y provanças antes de tiempo, comete falsedad, y deve ser condenado y por injuria, y en el interese de la parte. (f) Encarrecer tanto la ley el secreto, no carece de misterio: ni es cosa tan dificultosa, que se dexa de comprender por todos. Lo qual da bien à entender el Ecclesiastico (g) en quatro palabras diziendo; Que el varon prudente guia por secretas vias sus negocios y esconde las resoluciones que haze en su consejo.

28. El Confulto Arrio (h) dize, que los adalides, o los exploradores, que descubren los secretos à los enemigos, son avidos por traydores, y deven ser privados de la honra de la milicia, y atormenta-

dos, y tenidos, y reputados por enemigos publicos, y deven morir como traydores. 29. Y los que abren las cartas del Rey, cometen falsedad o traycion, si las muestran à los adversarios: y si dello se sigue al Rey mayor daño, es arbitraria la pena, segun la calidad de la persona y el caso, por la doctrina singular de Andres de Ysernia, (i) y otros. 30. Y los que abren cartas de particulares, manifestandolas como dicho es, de mas de pecar, cometen assi mismo falsedad, y no las manifestando, es la pena tambien arbitraria, segun la resolucion del Doctor Navarro, y otros. (k) 31. Y assi mismo el que abre el processo cerrado, quando se lleva ante el superior, o à sentenciar, o se trae del Assessor, pierde la causa, segun Angelo que llama esta comun opinion: (l) y segun otros, (m) no està esto determinado en derecho, y es arbitrario, en cuya disputa y determinacion no me detengo, por no ser de mi instituto: otros muchos lugares ay en derecho, donde diversamente se impuso pena contra los que revelaron los secretos, segun la razon de la ofensa, o del daño que dello resulta, porque ninguna cosa ay contra dicha, ni desviada, ni mal lograda, que no venga de parte de revelar el hombre el secreto, como es revelar los secretos del Principe, los secretos de su consejo, los secretos de sus justicias, los secretos de las ciudades y sus cabildos, los secretos de los juezes, los secretos de los Señores, los secretos de los Abogados, los secretos de los testigos: y finalmente los secretos de los amigos, y sobre todo los secretos domesticos. 32. Dize Dios en Tobias (n) por el Angel Rafael. Que es bien guardar el secreto del Rey, y que es honroso revelar las obras, y maravillas de Dios: dezir pues Tobias que se guarde el secreto del Rey, y se publiquen las maravillas de Dios, quiere dar à entender, que los acuerdos se guarden en secreto, y los efectos y execucion dellos se manifiesten en publico, que el secreto del Rey no es otra cosa sino el coraçon del Rey, el qual està en la mano de Dios, y hasta que Dios le mueva con la obra de que ha de ser servido y alabado,

In dict. cap. Unico, Quibus mod. feud. amittant. 2. quam notat Gregor. in d. glossi. Su povi. ad. Barto. in l. Qui testamentum. ff. de Falsis. c. Cum olim. 2. & ibi gloss. verb. Si-gilla. de Offic. delegat. Perez in l. 2. tit. 3. lib. 2. Ordina. col. 309. verb. Cariaz. k. Barto. in l. 2. ff. de Falsis. & in l. Titio. n. 2. ff. Ad municip. Abbas. & DD. communiter in c. Cum olim. 2. de Offic. deleg. Curti. Junior. in l. 2. n. 25. C. de Edend. communis secundum Augustin. Addit. ad Angel. in tract. Malefic. verb. Falsario. n. 10. Conrad. in Pract. fol. 392. col. 2. in principio. Navar. in l. Mammali Latino. cap. 18. n. 33. latus in c. cap. Sacerdos. n. 10. & 51. de Penitentia Distinctione 6. Didac. Perez in dict. verb. Cariaz. Julius Clarus in Pract. §. Falsum. n. 26. l. In l. i. in ff. ff. de His que in testam. delent. m. Patens de Syndic. verbi. Corruptio n. 9. fol. 106. Imola in dict. l. 1. Felin. c. Venerabilis de Exceptio. col. 5. verbi. Utrum si falsari. Roman. conf. 345. col. 3. verbi. Ceterum. Aviles in c. 1. Prator. glossi. Donacion. n. 20. & 35. c. Cum olim. de Rescriptis. n. Tob. cap. 12.

bado, no es razon que nadie le descubra, y que quando se manifestare, sea para loor de Dios, cuya es la buena obra: y segun un sentido, esta era la luz que alumbrava en las tinieblas, (a) la buena y santa obra que se fragua para servir à Dios, la qual està en la obscuridad del secreto de los consultores. 33. Ponderese mucho quanto importa este secreto para la honra divina, para el provecho del Rey, para el bien de la Republica, y para la buena governacion de los pueblos, y corrijase el grande forden que ay en hazer lo contrario, por respetar personas, por ganar amigos, por hazer por deudos, y por intereses particulares, ò sobre todo por vicio de lenguas parlaras, las quales quando les falta que dezir de las vidas ajenas, dizen de las suyas, (b) y quando fe les acaba lo publico, entran por lo secreto, y aun no perdonan lo que fe deve guardar en confession. Y cierto el saber callar es muy dificultoso, y saber los secretos muy peligroso. Y assi cuenta Plutarco, (c) que aviendo el Rey Lisimaco ofrecido à Filipides, Poeta, que le pidiese lo que quisiese, que se lo daria: le respondió, Dame lo que quisieres, como no sea secreto: y assi concluyo, que de estar tan advertidos los Teologos, y tan cautos los Juristas, y tan recatados los naturales, en no descubrir lo oculto, y por estar tan descuydados los Corregidores y Governadores de los pueblos en no guardar secreto ninguno, demas de averlo jurado, no nos maravillemos que la ley, (d) de cuyo entendimiento tratamos, encarezca tanto el secreto como vemos, y para inteligencia della saque el buen Corregidor las conclusiones siguientes, con que se responde y satisface à las razones de dudar y decidir arriba referidas. 34. La primera será, que use el Corregidor de la dissimulacion; la qual vale mucho para gobernar, segun la opinion de Ludovico Undecimo Rey de Francia, Y Tiberio Cesar, de ninguna cosa mas

se preciava que de la arte del dissimular, en la qual era excelente, y llamase dissimulacion, el mostrar y dar à entender que yo no se ni me curo de lo que vos sabeys, ò estimais, y fingir de hazer una cosa por otra: y porque la ira es muy contraria à la dissimulacion, conviene que el Governador se reporte y modere en ella: de manera que en palabras, ò en otras señales no muestre su animo, ò afecto, ni haga amenazas de castigo, quando dello pudiere resultar alguna prevencion de los que le han de padecer, porque muchas vezes las amenazas son armas del amenazado. 35. Tambien advertira el Corregidor de no inclinarse à las lagrimas, (e) è importunaciones de algunas personas que vienen por falsedad à lo enganar, porque muchas cosas otorgamos à un importuno, (f) que no las concederiamos à un hombre templado: y esto pertenece tambien al Presidente del Consejo, quando se le agravia de los juezes, que no lo crea facilmente, por las cautelas y passion con que esto suele hazerse, como en otra parte se dize. 36. Tampoco se ha de mover el Corregidor à dar credito à las partes, en quanto juez, sin que preceda bastante informacion, como diremos en otros capitulos: (g) y no provea ni condene fin oyr el cargo y descargo de ambas partes, porque iniquidad seria condenar en juyzio de Governador, y aun de hombre particular, al ausente, sin le llamar y oyr, atento que la citacion, y audiencia, y averiguacion de la verdad, es la primera parte del juyzio, y es de derecho divino y natural, (h) como lo da à entender la Escritura, donde dize que llamó Dios à Adam (i) despues de la transgression del precepto: y tambien preguntò à Cain por su hermano Abel: y diziendo que decenderia à ver los males de Sodoma y Gomorra: y hizo assi mismo averiguacion por Josue, del hurto de Acham: (k) y lo que se cuenta en los actos de los Apóstoles (l) que

Verb. significat. c. Qualiter & quando. 2. de Accusationibus ad hunc modum: Si quid de quocunque clerico ad aures prelati peroverit, quod cum iusto possit ostendere, non facile credere, neque ad vindictam eum ver accendere debet inoguiti, sed quoniam Ecclesia finibus diligenter est veritas perscrutanda, ut si rei poposera qualitas canonica distributio culpam feriat delinquentis: & ad litteram in c. Si quid 86. dist. 8. in c. Quamvis. 11. quæst. 1. Co. varrav. pract. 99. cap. 23. num. 6. Sarmiento lib. 2. select. cap. 14. num. 7. verbi. Hinc etiam Roland. in conf. 53. num. 15. & seqq. volum. 4. Anton. Gom. in l. 70. Taur. num. 9. Conrad. in Curiali brev. lib. 1. cap. 9. §. 1. de Citatione. pag. 19. num. 1. & seqq. Didac. Perez in l. 2. tit. 4. lib. 3. Ordinar. col. 948. verb. La ordin. ubi quod etiam in causis summaris requiritur citatio. Paz in Practi. tom. 1. par. 1. num. 7. cum aliis. Pat. Gregor. de Synagoga. iur. 3. par. lib. 48. cap. 1. numer. final. Clemen. Pallo. ralis. §. Ceterum de Re jud. 2. Corin. 3. Matth. 18. Joann. 8. Deuteronomi. 17. 1. ad Timotheum. 5. 1. Genes. 3. & 4. & 18. & Jer. 7. 1. Cap. 25. Non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem priusquam is qui accusator presens habeat accusator, locumque defendendi accipias ad audienda crimina.

4 Cap. 16. Quid hoc audio de te? Reade rationem villificationis sue. b In tract. de iustitia & iniustitia, libro 3. cap. 3. folio 24. c Regum 2. cap. 16. d Quorum infra meminimus lib. 3. cap. 14. n. 19. e Glos. in l. Antepen. ff. Ex quibus caus. maior. DD. in c. Inter quatuor. de Major. & obed. Joann. Andr. in cap. 1. de Caus. poss. & propriet. & in Addition. ad Specul. tit. de Senten. §. Iusta. verfic. Estiam nulla. Bal. in l. 2. C. Quomo. & quando iud. & in l. Ne causas. C. de Appella. Marthian. de Affict. in Decisione Neap. 351. incipit. Fuit dubium. col. 2. & dicit communem Felin. in cap. Quis in ecclesiasticam. n. 26. & 66. de Consi. & Mench. lib. 1. Controv. illuf. c. 5. n. 20. fol. 76. & item Iacobus de Success. progra. in Praelectione. n. 95. & Loazes in consi. pro Marcellione de los Velez. p. 317. Roland. consil. 25. n. 8. cum seq. vol. 4. f Rom. in Consi. 169. incipit. Circa primum. Dec. consil. 191. Rolan. consil. 2. n. 177. vol. 1. g Traged. 7. de Medea. & Lucianus etiam. h Felin. in c. Ex parte. in 1. de Offi. deleg. & in c. Quis in ecclesiasticam. de Consi. n. 26. & ibi Dec. n. 23. Boer. de consi. 247. n. 7. Soci. consil. 120. vol. 3. Dec. consil. 15. incipit. Vgo pando.

el Visorrey Festo dixo sobre la prision de san Pablo, No es costumbre de los Romanos condenar à algun hombre, sin que parezca el que le acusa en su presencia, y se le de lugar para su descargo y defenfa: y lo que dixo Christo nuestro Señor al mayor-domo por S. Lucas, (a) Que es esto que me han dicho de ti? da cuenta de tu mayordomia: y se nota por Guillermo Robilio, (b) que David, aunque santo, privo de sus posesiones aceleradamente à Misiboseph, por sola la relacion que le hizieron, como se lee en el libro de los Reyes. (c) Traya pues siempre el Corregidor en la memoria los dichos lugares de la escritura sagrada: y confidere, que el Emperador Alexandro Magno, aunque Gentil, respondió à uno que le intava mucho que castigasse à su contrario que acusava, Que por esto tenia dos orejas, una para los presentes, y otra para los ausentes: de tal manera que dizen Especulador y otros, (d) que aun el demonio si litigasse, deve ser oydo: pero con causa bien puede el Rey dispensar en que no aya citacion, y se proceda sin ella, segun una glosia comunmente recebida, (e) mayormente en aquellas cosas y actos que puede hazer contra voluntad de alguno, no ha menester citarle, (f) como refiere Seneca, (g) que mandò el Rey Creon desterrar à Medea, como à notoriamente mala, y ella le dixo: Qualquiera que manda alguna cosa sin oyr la parte, aunque lo que manda sea justo, el en lo mandar es injusto: y fuera de los casos especiales no puede el Principe condenar sin oyr la parte. (h)

37. Item deve encubrir el buen Corregidor la maldad que las partes traen para torcer su negocio, hasta que juzgue la causa, 38. y deve encubrir tambien la causa y razon que le movio para sentenciar, quando della pudieffe resultar deshonra de tercero, como seria contra mugeres casadas, quando accessoriamente viniessa à parar en su perjuyzio: de lo qual trataremos en otro lugar. (i)

39. Y para este y otros casos calificados y escandalosos, como alli dezimos, no es improprio deste capitulo usar, lo que arriba

referimos, que hazian los Romanos en los negocios de perjuyzio y honra de tercero, que el Senado mismo hazia en secreto las informaciones y autos, sin asistencia de escrivanos, porque no se descubriessè el negocio.

40. Tambien deve encubrir y disimular la injuria liviana, que las partes no quieren que se descubra, assi porque fue secreta, como porque dello no resulten muertes y escandalos, segun suelen acontecer entre personas principales: y en esto conviene que el juez sea muy discreto, porque algunas vezes se ha visto que la parte injuriada calla por no manifestar su injuria, y despues el juez la publica haciendo pesquisa, y otras diligencias de su oficio: y aun compeliendo à los injuriados à que declaren quien los injuriò, conforme à la pratica que refiere Antonio Gomez, (k) de fuerte que le obliga el juez à se descargar como pudiere: y à mi parecer si la injuria fue secreta, si la parte no clama, conviene que el juez asseguere lo venidero discretamente con treguas y fianças, para evitar escandalos y otros males: y entretanto de orden indirectamente de amistad entre ellos: pero tras esto si el injuriado, no queriendo declararse por parte acusador en el processo, sollicitare de secreto al juez (como suelen hazerlo) para que proceda de oficio, y por todo rigor, haga justicia, en tal caso este advertido el Corregidor, de que con mano agena el injuriado no saque la brasa, sino que le mande notificar que pida si quisiere su justicia, y sino pidiere, proceda como sin parte, alomenos quanto à no executar la sentencia, y otorgue la apelacion, si el caso fuere arduo, y uviere lugar, porque podria ser que en otra instancia salieffe à la causa, y se mostrasse parte, y huvieffe de ser el juyzio mas riguroso por la accion è interesse particular.

41. Tambien deve callar el Corregidor y tener secretos los hechos y acuerdos de su cabildo, como avemos dicho: y assi mismo las cartas y mandatos de su Rey, porque dellos resulte cumplimiento entero.

i Inf. isto lib. c. 13. num. 47. & lib. 3. c. 14. num. 22.

k In 3. tom. Delict. cap. 12. n. 24. argum. gl. singularis, & commun. opinionis in cap. §. Si duo. de Pace tenen. & ejus violatio. & glo. & ibi DD. in l. Mater C. de Calumniator. & dixi de hoc lib. 3. c. 7. n. 54.

42. Y assi mismo deve tener secreto las burlas y cosas domesticas, y flaquezas humanas, porque no sea tenido en poco y menospreciado.

43. Y tambien deve callar la manera que piensa tener para castigar los malos, y echarlos de su Republica, y las causas que le mueven à desterrar por mandamiento fumario à algun hombre escandaloso, y perjudicial à los de su governacion, de lo qual darà cuenta à su principe.

44. Item deve callar todo aquello de que podria afrentar, ò injuriar à sus subditos extrajudicialmente.

45. Tambien deve tener secreto el auto, ò sentencia, ò acuerdo que piensa dar, ò tomar en los negocios, porque entendido por las partes, ora por ruegos, ora por dadivas, ò por otras artes, no le perviertan, ò le refusen, ò intempestiva y frivolamente apelen y dilaten la causa: y el juez que declara su sentencia antes de pronunciarla incurre en pena de falso, (a) y puede ser recusado, (b) 46. ni aun deve manifestar las provanças antes de tiempo, so pena de falsedad y de privacion de oficio. (c)

47. Sobre todo tenga buen secreto en callar lo que no supiere bien hablar, que harto mejor es que sea notado de hombre prudente en encubrir su defeto, que de desvariado en publicar su ignorancia. Y à este proposito dize una ley de Partida (d) estas palabras hablando del Rey: E si el non fuere ome de gran seso, por las sus palabras entenderan los omes la mengua que ha del: ca bien assi como el cantaro quebrado se conoce por su suono, otro si el seso del ome es conocido por la palabra, &c. porque segun san Gregorio, (e) El ignorante callando encubre su ignorancia: y lo que dixo el Ecclesiastico, (f) En la lengua se conoce la sabiduria: y el sentido, y la ciencia, y la doctrina se muestran en la palabra del sabio: y assi segun Pindaro, (g) el saber callar es muchas vezes cola sapientissima entre los hombres, y aun los animales usan deste instinto: pues las anfares, segun Cermenato, (h) quando pasan por el monte Tauro, que es abundante

a L. i. ff. de Falso. ibi: Sed & si iudex constitutus Principum negligenter puniatur. Innocen. in cap. Irrefragabili. de Offic. ordin. b Joan. Andrae. Abbas & alii in dict. cap. Irrefragabili. §. Excecius. Auffer. in tract. de Recusa. n. 25. Jaf. in l. A. p. tit. 1. n. 9. C. de Judiciis. c L. Ubi C. de Falso. Bald. in l. Sicon. ff. de Arbit. Greg. in l. 9. tit. 17. part. 3. glo. 3. per tex. ibi. & l. fin. ibidem. d L. 5. tit. 4. p. 1. e Lib. 11. Moralium. cap. 11. super illo verbo Job, Unam tacere-tis, ut putaremini esse sapientes. f Cap. 4. In lingua sapientia discernitur, & sensus, & scientia, & doctrina in verbo suscipi. & Proverb. cap. 17. Sinitus si tacet, reputabitur sapiens: & si confiteri labia sua, intelliget: & tandem vita & opus in manibus lingua. g In Nemeses. Oda 1. Scire tacere esse sapientissimum inter homines. h In Rapso. cap. 39. pag. 349.

de aguilas, hinchen los picos de guijas y pedreguelas, porque la costumbre de graznar se reprima, y no sean sentidas ni comidas de las aguilas: y no dudo sino que muchos juezes callan, porque los Abogados 48. no juzguen su impericia, impertinencias y descuydos, como lo advierte Burgos de Paz: (i) aunque segun dezia Solon, y lo refiere Diogenes Laercio, (k) Es muy de necios el no saber callar.

49. Cosa es por cierto de reprehender, que el cavallero que se deve preciar de su exercicio militar, y abstenirse de hablar en otras cosas escufadas, mas que para recreacion y conversacion, no ay conclusion de Theologia que no quiera reñir, ni duda de derecho, que no quiera porfiar, ni razon de filosofia, que no procure contra dezir: callen pues, y con silencio aprendan, y no quieran ser maestros, sin jamas aver sido dicipulos.

50. En lo que me parece que no deven guardar secreto los Corregidores, y juezes, es, en defender sus sentencias y en defender su honor, y en defender su Republica, su Rey, y su Fe, y en comunicar las dudas muy necessarias, para fin de que se acierte la determinacion dellas: y esto deve ser con los abogados de las partes, (l) ò con otras personas de ciencia y conciencia, y con fiança, como lo dize la ley destes Reynos, que dexamos apuntada arriba: (m) por lo qual es muy de alabar la costumbre Vergomenfe, y de la Rota, en dar los dubios los juezes à los abogados: y assi dize Gregorio Lopez, (n) que le fue à el bien con no cerrarle con los abogados, sino dezirles algo con que ellos repliquen, y con estudio descubran y alumbren mas las dificultades, porque mejor es, piadosamente dudar que temerariamente determinar: (o) y à los juezes superiores es menos inconveniente esto, porque por ello no los pueden recutar, como à los inferiores: y de mucho callar los juezes con los Abogados, abomina el dicho Burgos de Paz (p) y con razon, porque es muy perjudicial, y assi està pedido en Cortes muchas vezes remedio sobre ello: y de mi digo, que siempre use lo que Gregorio Lopez dize.

i In Proemio legum Traur. num. 189. verfic. Quid puer. k De Vita Philocephorum. Neminem solum tacere posse.

l Accursius in d. l. Observandum verb. de regis. ibi: Sed neque omnino debet dissimulare. ff. de Offic. prefat. & in l. Offidias. §. ver. suum. ff. de lega. 2. per tex. ibi. dicit. postea iudicem partibus opponere iudicamenta contraria, & probatur in l. Proxime & Antonius. ibi: Casus autem ff. de His que in testam. de senten. quatenus ibi requirit interrogativè. Gregor. in dict. l. 13. tit. 4. part. 3. verb. Por palabra. l. de Burg. de Paz in d. Proem. ff. Tau. num. 282. fol. 42. Simanc. 7. ca. 13. pag. 287. Segura in Director. iudic. 2. par. c. 3. n. 6. fol. 103. & seq. conducut scripta de consultatione cum sapientibus infra hoc lib. ca. sequenti. m L. 47. tit. 7. lib. 2. Recop. n. Ubi supra. o Cap. 1. art. 1. rama. ibi glo. 32. q. 8. p. Ubi supra.

51. Pero esta disputa con los Abogados ha de ser con gravedad y zelo de no errar, y no por arrogancia, y hazer demonstracion de su ingenio y letras, y acreditarse con los Abogados, y con las partes, que es mas para mostrar su ciencia, que para averiguar la justicia: (en lo qual pecan mas de ordinario los juezes moços) porque las buenas razones y efectos pierden mucho credito por la poca autoridad y zelo de quien las dize, y las obra.

52. No engañen con palabras simuladas, engañosas, y falsas à los litigantes, que sospechan que no traen verdad, antes ofrezcan hazer justicia con toda buena razon, y cautamente, sin dar prenda ni muestra de su concepto, porque el oficio del juez, es no engañar à ninguno, (a) y el de la prudencia no dexarse engañar; pero no hagan ofrecimientos favorables que empuen è hinchén las partes, y hagan los juezes sospechosos de parcialidad, sino que usen de fabiduria con rectitud y simplicidad, sin malicia, doblez, ni astucia: lo qual reputò Demostenes ser loable en los juezes, quando en aquella oracion contra Esquino, captandoles la benevolencia, los llamó rectos y simples: à lo qual alude lo de Ciceron, (b) quando dixo, Sinceridad tiene este oficio.

53. Y en caso que el Corregidor aya de ser de una de dos condiciones, ò recto y secreto y aspero; ò blando, flaco, y afable y bien criado, tengo yo por mejor y mas conveniente, que sea recto y seco, y no hablador, que afable y bien criado, y de cera, y parlero, como se provarà adelante. (c) De Ciceron se dize, que no se fiava de su persona secreto de importancia, porque estava muy à peligro en su elocuencia: lo mejor seria que el Corregidor tuviese todas las dichas buenas partes, como no fuesse muy blando, y flaco, y de cera.

54. No guarde el Corregidor secreto para con sus oficiales; porque es falta de confianza, y causa de desgraciarlos en lo tocante al oficio y ministerio, que se ha de despachar por medio dellos.

55. Tampoco guarde muy en secreto los motivos que tuvo para juzgar, quando el juzyzo fue escandaloso, porque dà gran contentamiento al pueblo saber las causas de la buena intencion que le movieron. Cada vez que se me ofrece este passo, me viene à la memoria el cuydado que tuvo el serenissimo Rey don Juan el II. en manifestar las causas de la muerte del Maestre y Condestable don Alvaro de Luna. (d) Las otras comunicaciones necessarias, tampoco deven salir à la plaça, sino fuere en el caso sobredicho, 56. y no se consientan informaciones superfluas, donde no se tiene duda, ni revelen todo aquello de que se pueda notar, 57. que son hombres ignorantes, livianos, ò incautos, ò parleros, ò murmuradores, ò maldizientes, pues està en su mano callarlo.

58. En lo que toca al secreto que deven tener los testigos, y los Abogados, y la materia de como se deve dezir verdad en las causas de los delictos secretos, porque no es este su lugar para referirlo, y porque por muchas dotrinas està bien instruydo, lo remito à un tratado, que hizo el doctissimo y noble varon Cordoves Juan Genesio de Sepulveda, y à lo escrito por otros autores. (e)

59. Sola una cosa dirè, que toca al Oficio del buen Corregidor, y es, que antes de tomar las confesiones de los delinquentes, tenga hecha la mayor averiguacion que pudiere del caso, y ora sea en tormento, ò sin el, nunca les pregunte cosas de que no tiene informacion de indicios, ò de testigos, con que esten informados, ò de que aya semiplena provança, ni les pregunte aquello que confessado no haze al caso, ni lo que no toca à su jurisdiccion y consideracion, porque en ello escufara pecado, y no errarà en lo que deve, como quiera que no puede proceder adelante sobre lo mal preguntado y respondido, y es injusto quanto de alli resulta. (f)

60. Del secreto que està celebrado por historias contra los que se jactaron de hablar, y de hechos heroycos; que en este proposito huvò no tratamos aqui, por no ha-

Manual. confessorum. c. 15. n. 36. post D. Th. 2. q. 69. art. 1. & Sylvestrin Summa verborum. de iur. §. 10. & 11. & verb. Confessio non sacramentalis. §. 2. & verbo Inquisitio. 1. §. 3. 4. 7. 8. & 10. Soto de Iustit. & jur. lib. 5. q. 6. art. 1. & 2. & in libr. de Tegen. & detegend. secret. memb. 2. q. 6. & 7. & memb. 3. q. 3. Cajet. 2. ubi supra. & resolutio veterum & communis secundum Ant. à Corduba in Questionar. q. 65. est, debere rerum stante infamia, ex legitimis indiciis, aut semiplena probatione ex processu orta, veritatem iudici propalare ab illis que juramento, no dum juramento interveniente. Ant. Gom. 3. tom. Delictorum. c. 1. num. 65. & latius. c. 12. n. 5. maxime in versu. Sed his non obstant. latissime Greg. Lupus in l. 4. per tex. ibi, glo. 3. tit. 29. p. 7. Didac. Per. in l. 1. tit. 4. libr. 8. Ord. pag. 131. tomo 3. col. 1. versic. Sed queritur. Segura in Direct. iud. 2. p. 14. num. 29. & seq. c. Serpens. vers. Illud. de Penitent. dist. 1. f. DD. proxime citati, & Soto d. memb. 3. q. 1. & Grego. ubi sup. & in l. 3. tit. 3. part. 7. verbo En su manera in fine. Reluctus consil. 3. n. 9. & sequentibus, vol. 3. & de delicto de quo non fiant indicia, non interrogant reus. glossa De causis, in capitulo Causam. 37. de Testib.

a Vide inf. lib. 3. cap. 13. n. 9. & seq.

b Pro Sylla: simplex est officium, atque una bonorum omnium causa.

c Lib. 3. c. 12.

d Ut colligitur ex Chronicis Regis Joannis II. cap. 130. fol. 327. in cap. Acabadar.

e Sepulu. in lib. de Ratio. reddent. testim. in causis occult. crim. fuit Collega Bononiensis, & eum appellat divinarum atque humanarum rerum scientiam. Padilla in Rub. C. de Diver. rescrip. num. 4. & fol. 75. & Mexia de Pane. Concl. 6. n. 68. loquentes in hoc proposito post Nau. in

zer digression: ver lo ha el Lector por los historiadores (a) mas de espacio, si fuere curioso de letras humanas. Y esto baste para entendimiento de la dicha ley de Partida.

a Quintus Curtius lib. 4. ante med. vers. ceterum, ait, quod Persarum fides mira fuit in arcibus servanda, quia gravius linguam castigabant quam altum probrum, nec magnam rem sustineri posse credant ab eo, cui tacere grave sit, quod homini facillimum voluerit esse natura. Apud Romanos tanta fuit religionis severitas, ut Angerona silentii Dea, arcanique profusis facillimum confiterentur, & ejus simulacrum obliquato ore, se obligato effingerent. Plinius lib. 3. cap. 5. post medium. Macrobi. lib. 1. Saturn. c. 10. Alex. ab Alex. lib. 4. Geni. dier. c. fi. ad medium. Sisiphus, ut ait Brisson. lib. 6. Facetiaram, c. 10. quia deorum secreta hominibus patefecit, ea poena apud inferos plectitur, ut saxum ingens ad cacumen montis urgeat, quod iterum elapsum statim repetat. Ob eandem causam torquetur Tantalus, Bocatius de Genealog. deorum, lib. 3. c. 56. Aliqua tradit Simancas de Repub. lib. 7. cap. 14. pag. 392. & capit. sequentibus. & facit illud Terentii in Heauton. Actu 14. Scena 4. Nesciat, quod scis, si scis. Idem in Phormione, Actu 1. Scena 2. Cujus in fidem in pœnia perpexeris, verere ei verba credere. Seneca li. 4. de Virtu. Iustus secreta non prodit, tacenda enim tacet, loquenda loquitur, & quod ait Vegetius lib. 3. de Re milit. c. 9. de Minorum ligno, quod veteres in legionibus habuerunt, ut denotarent non vulganda consilia, de quo fecit Aelianus quatuor Emblemata fidei super eo tit. Non vulganda consilia, & Cassius Rhodigin. lib. 13. Lectorum antiquarum, cap. 5. refert plures civitates, & principatus arcanorum enunciatione desolatatas, & optime in proposito Petrus Mexia lib. 1. Silva, cap. 4. per totum, Josephus lib. 19. Antiquitatum, cap. 1. in fine, & Leena meretricis, que linguam suam amputavit, secreti causa, vide Plinium lib. 7. Naturalis historie, cap. 23. Tiraquel. in l. 9. Connubial. n. 135. Franciscum Sanctium in Alciat. Emblem. c. Fidei, cui titulus, Nec questionis quidem cedendum. Frat. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia, 2. part. Dialog. 1. pag. 19. col. 1. & vide infra lib. 4. cap. 2. n. 29.

Emperador Justiniano, y al Rey don Alonso el Sabio.

16. Si el Papa y el Emperador pueden determinar todas las cosas sin consejo de sabios.

17. Al credito de los Principes y Corregidores importa proceder con consejos de sabios.

18. Que el Corregidor tome consejo, aunque le parezca que està bien instruido del negocio.

19. Si en estos consejos y pareceres se deve estar à los mas votos.

20. De quien ha de tomar el Corregidor consejo.

21. El Corregidor està obligado à tener Teniente, y à seguir su consejo, y en que casos no lo està.

22. De la utilidad de tomar consejo el Corregidor.

23. Del efecto del temor para tomar consejo.

24. Contra los Corregidores no Letrados, que se precian de bachilleres, y determinan pleytos.

25. Mejor es para Corregidor el que sabe menos y se sujeta al sabio, que el que sabe mas, y de presumido no toma consejo.

26. Como por huyr de estos Corregidores que no toman consejo, suelen los litigantes comprometer sus pleytos.

27. No se desdize el Corregidor de seguir el parecer de su Teniente.

28. No compela el Corregidor al Teniente que condecienda con su opinion.

29. En que casos y jorma deve el Corregidor consultar al Rey, y à su consejo.

30. Porque de todas las cosas ay deseo, sino es del sefo.

31. Los que dudan, estan muy cerca de saber.

32. Tenga el Corregidor algun religioso de buena vida y dotrina por amigo, con quien consulte sus cosas.

33. En las causas propias estan los hombres mas necesitados de consejo.

34. El juez ha de seguir algunas vezes mas su opinion, que el consejo de otros.

35. Que el Corregidor use con virtud y nobleza de los consejos.

Del provecho que viene de hazer el Corregidor el consejo de los sabios, y de su Teniente: y del daño de lo contrario.

C A P. VI.

1. EL Hablar, y obrar inconsideradamente, dezia Pitagoras (b) que era de hombres necios: y que assi, para no errar, se han de consultar las graves operaciones: porque como dixo el Sabio Rey don Alonso en una ley

SUMARIO DEL CAPITULO Sexto.

- 1. EN todas las cosas se deve proceder con consejo, porque es necedad hablar y obrar inconsideradamente. Arrogancia es no aconsejarse para el gobierno de la Republica. Que cosa es consejo. Primeramente se ha de tomar consejo de Dios nuestro Señor. Luego de hombres virtuosos y sabios. Del Arcopago, Senado de Atenas. Del loco, ni del ignorante, ni del interessado no se deve tomar consejo. El consejero ha de tener libertad para dezir lo que siente. Del peligro de los Principes, en que pocos osan dezirles verdad. Y si conviene alguna vez tomar consejo de los inferiores en saber y poder. De las calidades de los consejeros. En que cosas se ha de tomar consejo. Qual ha de ser el consejo. El Rey ni el Corregidor no podran bien gobernar sin consejo. El Emperador Alexandro Severo fue celebrado en tener muchos y buenos consejeros. De los consejeros famosos de Principes. Del gran consejo de los del palacio de Francia. El consejo de los sabios hizo memorable al

b In eadem tribus. Consultata ante verisus ne quid stultit committat: stultit enim est videri, & facere, & dicere inconsiderata.